



H. Concejo Municipal De Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 11 de Agosto del 2017
SHCMS: CITE OF. N.º 251/2017

Señor
Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA
Presente. -



REF: RESOLUCION MUNICIPAL No. 152/2017

De nuestra consideración:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones.

Adjuntamos a la presente nota, copia de la Resolución Municipal No. 152/2017: CONFIRMAR el Auto de fecha 27 de abril de 2017 en todas sus partes, en aplicación del Art. 16 núm. 4) de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Recurso (Jerárquico Néstor Rocha Amurrio).

Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Prof. René Orlando Delgadillo T.
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA




Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL SACABA



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

152/2017

Resolución Municipal N°



VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por Néstor Rocha Amurrio por sí y en representación de Waldo Díaz Avalos, Fructuoso Aguilar Terán y otros, contra del auto de fecha 27 de abril de 2017, dentro la solicitud de Nulidad de pretensión de cambio de uso de suelo y restricciones administrativas, remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante nota CITE. GAMS CAR DESP- 662/2017 de fecha 27 de abril de 2017.

CONSIDERANDO I:

Que, se acompaña memorial de fecha 03 de octubre de 2011 suscrita por el Secretario General, Secretario de Justicia, Secretaria de Actas y Secretario de Organización de la Sub Central Única de Trabajadores Campesinos Temporal del Distrito Rural Lava Lava, adjuntando Voto Resolutivo y haciendo conocer la implementación de nuevas manchas urbanas en el Distrito Rural Lava Lava; asimismo adjuntan copia legalizada del libro de actas de las Organizaciones Sociales Mollocota Alta de fecha 15 de junio de 2015 efectuada por la Dra. María Flavia Renjel Guzmán – Notaria de Fe Pública N° 4 de Sacaba.

Que, mediante memorial de fecha 03 de noviembre de 2016 Néstor Rocha Amurrio en representación de los propietarios de Mollocota, solicita al Alcalde Municipal de Sacaba la "Nulidad de pretensión de cambio de uso de suelo y restricciones administrativas" con los fundamentos expuestos en dicho escrito; el mismo que merece la providencia de fecha 10 de noviembre de 2016 suscrita por Lic. Henry Ledezma Jefe de Normas Urbanas y la Arq. Carmen Vargas Angulo Directora I Urbanismo que señala en su parte mas relevante "no siendo atribución de la Dirección de Urbanismo el determinar la nulidad de cambio de uso de suelo, esta parte acuda a la vía llamada por ley".

Que, el administrado Néstor Rocha Amurrio por memorial de fecha 28 de noviembre de 2016 con suma "Aclara y pide se imprima trámite de Ley a solicitud de Nulidad de pretensión de cambio de uso de suelo y restricciones administrativas" se apersona nuevamente al Ejecutivo Municipal, mereciendo la providencia de fecha 30 de diciembre de 2016 suscrita por la Dra. Graciela Fernández Gutiérrez en la que señala: "Con carácter previo acredite esta parte su personería e interés legítimo de conformidad al Artículo 13.III de la Ley N° 2341".

Que, el administrado Néstor Rocha Amurrio por memorial de fecha 09 de enero de 2017 con suma "Nuevamente aclara y pide se imprima trámite de Ley a solicitud de Nulidad de pretensión de cambio de uso de suelo y restricciones administrativas" se apersona ante el Ejecutivo Municipal, mereciendo la providencia de fecha 30 de enero de 2017, suscrita por la Dra. Graciela Fernández Gutiérrez en la que señala lo siguiente: Habiéndose dado cumplimiento al proveído de fecha 30 de diciembre de 2016; se pasa a providenciar el memorial de fecha 30 de noviembre de 2016 presentado por el Sr. Néstor Rocha Amurrio estableciendo lo siguiente: De la revisión del memorial presentado por el administrado así como de la documentación acompañada se desprende que no se tiene establecido o especificado el acto administrativo impugnado o el que se pide la nulidad; por lo que este Ente se ve imposibilitado de pronunciarse al respecto; por otro lado se recuerda al administrado que para la incoación de nulidades debe darse cumplimiento a lo establecido en el Art. 35 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo (...).

Que, mediante memorial de fecha 03 de febrero de 2017 presentado por el Sr. Néstor Rocha Amurrio con suma "Nuevamente aclara y pide se imprima trámite de Ley a solicitud de Nulidad de pretensión de cambio de uso de suelo y restricciones administrativas" en la cual señala que no existiría una resolución que determine la restricción administrativa que se ha impuesto a los vecinos de Mollocota con el pretexto del Parque Industrial y que contraria la exigencia de artículo 35 de la Ley 2341, el mismo que merece el proveído de fecha 08 de febrero de 2017 que expresa





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N°

152/2017



"Estese a lo dispuesto en el Art. 116 del D.S. 27113 de 23 de julio de 2003 aplicable tanto a hechos como actos administrativos (...).

Que, por memorial de fecha 22 de febrero de 2017 el administrado Néstor Rocha Amurrio, señala que se habría explicado anteriormente que no existiría una resolución que determine la restricción administrativa que se ha impuesto a los vecinos de Mollocota con el pretexto de Parque Industrial, y que dicha restricción se ha aplicado "de hecho" y sin respaldo legal alguno, asimismo señala incomprensible la negativa del municipio a tramitar y resolver la solicitud formulada en el mes de noviembre de 2016 por lo que se estaría cometiendo un delito de incumplimiento de deberes previsto y sancionado por el Código Penal modificado por la Ley 004; el mismo merece el Auto de fecha 07 de marzo de 2017 que expresa: Vistos: Por memorial de 03 de noviembre de 2016 el administrado Néstor Rocha Amurrio por sí y en representación de Waldo Díaz Avalos, Fructuoso Aguilar Terán y otros, solicita se determine la nulidad de pretensión de cambio de uso de suelo Urbano a Equipamiento Especial y Parque Industrial. Solicitud que mereció el proveído de 30 de enero y 08 de febrero de 2017, a través del cual se instó al administrado identificar el acto administrativo impugnado o el que se pide la nulidad, aclarando además que para la invocación de nulidades debe darse cumplimiento a lo establecido en el art. 35 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo; aspecto que es aclarado por el interesado mediante memorial de 03 de febrero de 2017, en la que refiere que evidentemente no existe resolución que determine la restricción administrativa que se había impuesto a vecinos de Mollocota con el Parque Industrial toda vez que la misma se hubiera impuesto "de hecho". Al presente pese haberse aclarado a esta parte que conforme a lo previsto en el párrafo II del Art. 35 de la Ley 2341, las nulidades únicamente podrán invocarse mediante la interposición de los recursos administrativos previstos en la presente Ley; disposición concordante con el Art. 116 del D.S. 27113 de 23 de julio de 2003, esta parte insiste que esta administración se pronuncie respecto a la nulidad de una pretensión cuya materialización no se tiene demostrada, así como tampoco se identifica que unidad o repartición estaría restringiendo sus derechos, motivo por el cual sin mayores consideraciones de orden legal se desestima la solicitud planteada (...).

Que, por memorial de fecha 29 de marzo de 2017, Néstor Rocha Amurrio plantea Recurso de Revocatoria contra el Auto de fecha de fecha 07 de marzo de 2017 con los fundamentos expuestos en dicho escrito; posteriormente se dicta el auto de fecha 27 de abril de 2017 emitida por el Ejecutivo Municipal en la que en su Artículo Primero expresa: Por las connotaciones legales expuestas y bajo la aplicabilidad coherente y previsible del Art. 61 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo concordante con el inc. c) del Art. 121 del Decreto Supremo 27113 de 23 de julio de 2003, se confirma en todas sus partes el Auto de fecha 07 de marzo de 2017 (...).

CONSIDERANDO II:

Que, el Administrado Néstor Rocha Amurrio por sí y sus mandantes Waldo Díaz Avalos, Fructuoso Aguilar Terán, Aniceto Ledezma Arebalo, David Carlos Ledezma Arevalo, Gualberto Arebalo Ledezma, Fortunato Arebalo Ledezma. Lucio Terceros Calicho, Placido Rojas Ledezma, Hipólito Arebalo Ledezma, Vicente Huarayo Jara, Javier López Guzmán, Néstor López Sandoval, Albino Andrade Díaz, Leonardo Hinojosa, Lidia Díaz Vda. De Peredo, María Claros Díaz de Alvarez, Benedicta Ledezma Arebalo, Alejandrina Diaz Ledezma, Juana Ledezma Diaz Vda. De Herbas, Máxima López de Arebalo, Lucia Arebalo Vda. de Claros, Valentina Arebalo García, Betty Ledezma Arebalo, Marcelina López Encinas, Hilaria Arebalo de Almaraz, Narcisa Díaz García, Alejandrina Sandoval Díaz, Estelita Diaz Ledezma, Maura Díaz Ledezma, Nelly Avilés López de Soto, Nasaria Ledezma de Marquina, Roberta Torrico Vda. De Illanes, Magdalena Meneses Balceras, Albina Díaz Ledezma, Victoriana Claros, Jhenny Juana López Illanes, Ana Cristina Leva Taboada y Bonifacia Montaña Peña Vda. de Sandoval, en lo más relevante de su Recurso Jerárquico, señala que el cambio y uso de suelo determinado por el Municipio afecta gravemente a los Comunarios de Mollocota, en contravención al principio señalado en el Artículo 4 inc. a) de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que no fue consensuado menos habría sido consultado con los interesados





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°

152/2017

incumpliendo de esta manera los principios que rigen la administración pública en lo que respecta a la legalidad, eficiencia y responsabilidad tal cual señala la CPE., y se habría quebrantado lo previsto en el Artículo 35 de la LPA en los inc) referidos a los actos administrativos determinando que son nulos: b) Los que carezcan de objeto o el mismo sea ilícito o imposible; c) Los que hubiesen sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido; d) Los que sean contrarios a la Constitución Política del Estado. Por lo que según el administrado estaría operando las nulidades señaladas al no haberse efectuado la consulta conforme establecen las normas legales, por lo que la pretensión del Ejecutivo Municipal de hacer aprobar en el Concejo Municipal el Plan Director convirtiendo a Mollocota en "Parque Industrial" resultaría ilegal por no haberse cumplido los pasos previos como son la consulta a los afectados y que se habría vulnerado el principio de sometimiento pleno a la Ley.

Que, por otro lado manifiesta que si bien es una atribución del Concejo Municipal aprobar las áreas urbanas y el Plan de Ordenamiento Territorial en coordinación con los planes del nivel Central del Estado, departamentales e indígenas y que esto se encontraría plasmado también en la Carta Orgánica del Municipio que expresa *"El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba garantizará a las ciudadanas y ciudadanos el derecho a participar en los procesos de planificación territorial, en las formas que se habiliten al efecto, y en todo caso mediante la formulación de propuesta y alegaciones durante el periodo de información pública previa"* en base a la Constitución Política del Estado y que en virtud a ello resulta que la consulta previa al sector social para la implementación de las políticas de desarrollo territorial entre las que se encuentra la afectación de derecho propietario como tal, mediante el cambio de uso de suelo de rural/urbano a equipamiento especial o parque industrial como ha sucedido en el presente caso era requisito previo, y al no haberlo realizado de esa manera se habría vulnerado y limitado los derechos de los Comunarios y vecinos de Mollocota que no fueron consultados para proceder a la implementación del Parque Industrial. Finalmente expresa que el Municipio debe cumplir con la normativa y exigencia de la Ley del Medio ambiente misma que exige en su Artículo 25 *"Todas las obras, actividades públicas o privadas, con carácter previo a su fase de inversión deben contar obligatoriamente con la identificación de la categoría de evaluación de impacto ambiental"*, concordante con la ficha ambiental establecida en la Reglamentación de la mencionada norma y que a la fecha no existe, señalando también que se habría vulnerado los Artículos 92 y 93 ya que no se habría considerado o tomado en cuenta que las personas tienen derecho a ser informadas, veraz y oportuna y suficientemente sobre las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, así como a formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo, ante las autoridades competentes que se relacionen con dicha protección debiendo considerarse que las normas y artículos señalados son de orden público. Por lo que solicita se deje sin efecto la pretensión de incluir en el Plan Director el Parque Industrial, sin la previa consulta y asimismo, dejar sin efecto las restricciones administrativas asumidas de hecho y sin procedimiento previo

CONSIDERANDO III:

Que, los ahora administrados fundan su Recurso Jerárquico sobre una **"pretensión"** de que el Órgano Ejecutivo tendría un cambio de Uso de Suelo de Urbano a Equipamiento Especial y Parque Industrial; empero de una revisión minuciosa al mencionado Recurso no se especifica que instrumento legal ataca o pretende que se anule; máxime si consideramos que la Ley de Procedimiento Administrativo es claro al señalar en su Artículo 27 que **"Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo"**; así se tiene también en el Artículo 34 del Decreto Supremo 27113 de 23 de julio de 2003 expresando que producirán efectos a partir del día siguiente hábil al de su notificación. Preceptos legales que van acorde a lo señalado por el tratadista Argentino Gordillo,





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 152/2017

acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad realizada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales. Por su parte para Antoño Abruma, constituye una declaración que proviene de una administración pública, produce efectos jurídicos y se dicta en ejercicio de una potestad administrativa.

Que, en el caso de autos, al no identificarse el "acto administrativo" del cual se pretende su nulidad no es coherente que pueda operar o aplicarse el Artículo 35 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, ya que no se ha identificado la supuesta pretensión cuya materialización no se tiene identificada. Por otro lado analizado el legajo motivo de análisis no se advierte ninguna restricción administrativa o el "grave perjuicio" como aducen los administrados por intermedio de su apoderado el mismo que no es demostrado, ya que en el Municipio de Sacaba se encuentra en plena vigencia los Decretos Municipales N° 004/2017 y 007/2017 que establecen requisitos y procedimientos que autorizan a poder realizar empadronamientos y otros trámites en beneficio de los contribuyentes, por tanto como se manifestó no se ha demostrado los extremos argumentados por el ahora administrado.

Que, finalmente debemos aclarar que si bien el representante de los ahora administrados aducen que si bien la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales otorga facultades al Concejo Municipal para aprobar áreas urbanas y el Plan de Ordenamiento Territorial en coordinación con los planes del nivel Central del Estado, departamentales e indígenas y que se encontraría corroborada por la Cata Orgánica del Municipio y más propiamente en su Artículo 110, es menester señalar que el Municipio de Sacaba a la fecha no cuenta con una Carta Orgánica Municipal aprobada, ya que no se ha cumplido por el momento con lo establecido en los Artículos 145 al 147 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional que expresan: ***El Órgano Deliberante de las Entidades Territoriales Autónomas debe remitir ante el Tribunal Constitucional Plurinacional el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica para sujetarlo a control de Constitucionalidad, previa aprobación del órgano deliberante por dos tercios del total de sus miembros. Podrá presentar el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica, la Presidenta o el Presidente del Órgano Deliberante de la entidad territorial. Recibido el Proyecto de Estatuto o Carta Orgánica, el Tribunal Constitucional Plurinacional en el término de treinta días calendario emitirá Declaración Constitucional pronunciándose sobre la constitucionalidad o no del Proyecto. Si el Tribunal Constitucional Plurinacional declarara la inconstitucionalidad del Proyecto de Estatuto o Carta Orgánica o de alguna de sus cláusulas, dispondrá que el órgano deliberante adecue el Proyecto con la Constitución Política del Estado. Cuando el Tribunal Constitucional Plurinacional declare la Constitucionalidad del Proyecto, el Órgano deliberante de la Entidad Territorial Autónoma podrá someter a referéndum aprobatorio el Estatuto o Carta Orgánica;*** por lo tanto no es aplicable la normativa mencionada por el representante de los administrados.

Que, mediante Informe Legal HCMS-DAL N° 050/2017 de fecha 19 de junio de 2017, emitida por el Director de Asesoría Legal Abog. Cesar Mauricio Murillo Pérez, recomienda a la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, dentro el Procedimiento Administrativo de solicitud de Nulidad de Pretensión de Cambio de Uso de Suelo y restricciones Administrativas ha momento de emitir el auto recurrido ha respetado los principios que rigen la materia administrativa y sobre todo los principios consagrados en la Constitución Política del Estado, por lo que en aplicación de lo establecido en el Artículo 16 num. 4) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Artículo. 66, 67, 68 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo RECOMIENDA: Emitir Resolución Municipal CONFIRMANDO el Auto de fecha 27 de abril de 2017 dictado por el Ejecutivo Municipal.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1ª/045/2017 de fecha 31 de julio de 2017, puso en consideración del Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra el auto de fecha 27 de abril de 2017, interpuesto por Néstor Rocha Amurrio, recomendando al Pleno del H.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 152/2017

Concejo Municipal de Sacaba, que en consideración al informe legal HCMS-DAL 050/2017 emitir Resolución Municipal disponiendo la CONFIRMACIÓN del auto de fecha 27 de abril de 2017 en todas sus partes por no identificarse el acto administrativo del cual pretende su nulidad.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el **AUTO** de fecha 27 de abril de 2017 en todas sus partes, en aplicación del Artículo 16 num. 4) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, así como los Artículos 66, 67 y 68 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo respetando el Debido Proceso, consagrado en el Artículo 115.II de la Constitución Política del Estado, por no identificarse el acto administrativo del cual se pretendía su nulidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "**Prof. Oscar Arévalo Rivera**" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete años.




Prof. Rene Orlando Delgadillo Torrico
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA.